

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Directora: Lic. María de la Luz Pérez López

Sección Tercera

Tomo CCXI

Tepic, Nayarit; 10 de Diciembre de 2022

Número: 110

Tiraje: 030

## SUMARIO

**ACUERDO 171/CJ/E/XXX/2022 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA COMPETENCIA A LOS JUECES DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO Y ORAL DE LOS CENTROS DE JUSTICIA PARA LA MUJER DE TEPIC Y BAHÍA DE BANDERAS PARA CONOCER DE LAS ORDENES DE PROTECCIÓN EN MATERIA FAMILIAR**

Al margen un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-  
Poder Judicial.- Nayarit.

**ACUERDO 171/CJ/E/XXX/2022 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA COMPETENCIA A LOS JUECES DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO Y ORAL DE LOS CENTROS DE JUSTICIA PARA LA MUJER DE TEPIC Y BAHÍA DE BANDERAS PARA CONOCER DE LAS ORDENES DE PROTECCIÓN EN MATERIA FAMILIAR.**

**PRIMERO.** Se otorga competencia a las y los Jueces del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral adscritos a las Salas de Oralidad de los Centros de Justicia para la Mujer de Tepic y Bahía de Banderas, Nayarit; para conocer de las siguientes órdenes de protección en materia familiar a que se refiere el artículo 464 Inciso D del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nayarit:

1. Desocupación por el agresor, del domicilio familiar;
2. Prohibición de acercarse a lugar o persona determinada;
3. Prohibición de intimidar o molestar;
4. Suspensión temporal al agresor del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes;
5. Reingreso de la víctima al domicilio o lugar que habite, una vez que se garantice su seguridad;
6. Cualquier otra que a consideración del juez sea tendiente a proteger los intereses del núcleo familiar.

**SEGUNDO.** Las y los jueces a quienes se otorga competencia en una primera etapa, para conocer de las órdenes de protección en materia familiar tendrán la residencia y domicilio siguientes:

1. Sala de Oralidad del Centro de Justicia para la Mujer de Tepic, en Avenida Rey Nayar, número 199, colonia Aviación, en la ciudad de Tepic, Nayarit.
2. Sala de Oralidad del Centro de Justicia para la Mujer de Bahía de Banderas, en Avenida Paseo Vallarta, sin número, localidad de Bucerías, Bahía de Banderas, Nayarit.

**TERCERO.** En el supuesto de que la solicitud de la orden de protección contemple prestaciones adicionales, la o el juez del conocimiento se pronunciará únicamente sobre la orden respectiva dejando a salvo los derechos de la parte promovente.

**CUARTO.** Las Salas de Oralidad Penal determinaran lo conducente para establecer el rol de guardias vespertinas, nocturnas, sábados y domingos y periodos vacacionales.

**QUINTO.** El Consejo de la Judicatura determinará y adscribirá el personal necesario para el cumplimiento del presente acuerdo.

**SEXTO.** Las controversias que se presenten con motivo de este acuerdo serán resueltas por el Consejo de la Judicatura.

**ARTICULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente acuerdo entrará en vigor a partir del **dieciséis de enero de dos mil veintitrés** y deberá publicarse en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit y en la página oficial del Poder Judicial.

**SEGUNDO.** La Jueza Administradora de Enlace Judicial de los Centros Regionales del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral del Estado de Nayarit, establecerá la metodología para la recepción y turno de las órdenes de protección que en materia familiar se presenten en las Salas de Oralidad Penal.

**TERCERO.** En cuanto a los asuntos en materia familiar, los servidores públicos judiciales que funjan como Secretaria o Secretario de Causa y Notificadora o Notificador, ejercerán las funciones de Secretaria o Secretario de Acuerdos, y de Actuaría o Actuario, respectivamente.

**CUARTO.** Las órdenes de protección en materia familiar que se encuentren en trámite al momento de la entrada en vigor del presente acuerdo serán resueltas por el órgano jurisdiccional donde fueron inicialmente radicadas.

**QUINTO.** Para la debida identificación de las órdenes de protección en materia familiar respecto de los asuntos que se tramiten conforme a la competencia a que refiere el presente acuerdo, deberá asentarse la sala de oralidad donde sea radicada, el número de expediente consecutivo progresivo, seguido de las siglas O.P.F. (Orden de Protección Familiar).

**SEXTO.** Notifíquese el presente acuerdo a la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Nayarit, a la Jueza Administradora de Enlace Judicial y Juez Coordinador de los Centros Regionales del Sistema de Justicia Penal, Acusatorio y Oral del Estado de Nayarit, a los Jueces adscritos a las Salas de Oralidad Penal de los Centros de Justicia para la Mujer de Tepic y Bahía de Banderas, a los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado de Nayarit, a la Fiscalía General del Estado de Nayarit, al Instituto de la Defensoría Pública y Asistencia Jurídica del Estado de Nayarit, y a la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del Estado de Nayarit.

Así lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit, en la Trigésima Sesión Extraordinaria de treinta de noviembre de dos mil veintidós.

**ROCÍO ESTHER GONZÁLEZ GARCÍA**, MAGISTRADA PRESIDENTA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NAYARIT.- *Rúbrica.*- **JOSÉ ROBERTO ORDÓÑEZ PÉREZ**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NAYARIT.- *Rúbrica.*